

Edicto No SG. -1135-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 101-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por el consumidor, consistentes en: siete (7) impresiones de comprobantes de depósito del Banco General (fs.3-5); fotocopia de documento con anotaciones a manuscrito con el nombre de Luis Alberto ASH (fj.6); fotocopia de documento con anotaciones a manuscrito y membrete de Uniseguros (fj.7).

ADMITE las pruebas presentadas por la apoderada especial del agente económico, consistentes en: impresión de tres (3) vistas fotográficas en blanco y negro (fj.21); copia simple de Permiso de Construcción No. P.C.97-2020FPCP-604 de 23 de enero de 2020 (fj.22); copias simples de Contrato de Promesa de Compra Venta (fs.23-31).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

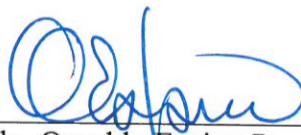
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/kc
Queja No.101-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Catorce (14) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a las veinte de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

